

RAD 078 DE 2022

Diana Milena Galvis <pimientabernarda@gmail.com>

Vie 22/07/2022 10:29

Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (342 KB)

recurso juz 1 flia ctgo .doc; WhatsApp Image 2022-07-22 at 9.26.57 AM (1).jpeg;

SEÑORA

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: SANDRA MILENA CASTRO.

Demandados: HECTOR FABIO MUNERA RIOS

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00078-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO 715 DEI 18-07-2022, notificado el 19-07-22.

DE MANERA MUY COMEDIDA Y RESPETUOSA ALLEGO MEMORIAL DE LA REFERENCIA.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**SEÑORA
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE**

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: SANDRA MILENA CASTRO.

Demandados: HECTOR FABIO MUNERA RIOS

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00078-00

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO 715 DE 2022 del 18 de julio de 2022 y notificado el 18-07- 22.

DIANA MILENA GALVIS CARDONA, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No. 156611 del C. S. de la J. y cédula de ciudadanía No. 24.695.346 de Dosquebradas, obrando como curadora Ad-Litem del señor HECTOR FABIO MUNERA RIOS , respetuosamente interpongo recurso de reposición, contra el Auto de la referencia, con base en lo siguiente :

1. Fui nombrada como curadora ad-litem en el proceso de la referencia, cargo que diligentemente acepté.
2. En auto de la referencia, se dice que se da por no contestada la demanda y se ordena compulsarme copias; sin embargo y como ya también lo puse en conocimiento del H. Despacho, tanto en el escrito de aceptación del cargo, como en memorial presentado el día de ayer y habiéndome trasladado personalmente también al Despacho, y una vez habilitado el link el día de ayer, contesté la demanda de manera inmediata; con todo respeto Su Señoría, le ruego tenga en cuenta las siguientes situaciones:

3. El inconveniente mayor presentado, está ligado con la tecnología y los medios digitales, puesto que desde el día que se me notificó el auto de la designación, el link aparecía como expirado y obviamente al ser de conocimiento público las fallas del sistema, y por ser repetitivas y por eso asumí que era una nueva falla.
4. Es decir el link no estuvo habilitado durante el tiempo del traslado, es más desde el mismo día del envío del archivo no tuve acceso al expediente,
5. Como tampoco éste me llegó adjunto a la comunicación como notificación para establecer con certeza qué contestar y desde cuándo se contarían los términos.
6. Como no existe manera de saber cuándo fue que el link fue efectivo, es difícil que el usuario sepa cuando se inician los términos.
7. El auto incluso trae la norma del CGP, pero el derecho cambió con el uso de las tecnologías y no es lo mismo cuando uno va al Despacho, acepta y tiene acceso al expediente e incluso entregan copias físicas, ALLÍ ERA MI DECISIÓN, PERO AHORA EL ACCESO AL EXPEDIENTE HA DEPENDIDO DE ACTUACIONES QUE SE SALEN DE LA ÓRBITA MÍA, PUES ESTÁ LIGADA CON EL PERMISO DIGITAL PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE, ES DECIR UN ACTO QUE ESTÁ ATADO A LAS TECNOLOGÍAS.
8. POR LO ANTERIOR, NO SE PUEDE DARSE COMO UN EFECTIVO ACTO DE NOTIFICACIÓN CUANDO NO SE INFORMAN LOS TÉRMINOS NI SE PERMITE EL ACCESO AL EXPEDIENTE A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TIENE COMO PERFECCIONADO POR PARTE DEL DESPACHO.
9. INCLUSO EL ONE DRIVE HA PRESENTADO fallas de manera continúa y permanente, y es de conocimiento público, por ejemplo traigo a colación que no se pueden revisar estados en el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas desde más o menos marzo o abril a la fecha.

10. La carga de las fallas de los medios digitales no pueden ser cargadas al usuario.
11. Con lo anterior, quedó claro que había sido designada pero requería de conocer el proceso para saber si podría estar inhabilitada, o parentesco frente a las partes y saber qué contestar, a lo que solo pude constatar que no tengo vínculo con las partes por sus nombres, pero no tenía el traslado para contestar.
12. En el auto no se advirtió el término desde cuándo contaba para dar respuesta. Teniendo en cuenta además que varios juzgados notifican de manera distinta y en algunos luego de la designación y aceptación se corre el traslado, no de manera conjunta. Y pues el auto de notificación no es claro al respecto.
13. Los autos de notificación deben ser claros, y aquí este auto es confuso y no se evidencia a partir de la fecha en que me dieron por notificada.
14. El auto salió en vigencia del Decreto 806 de 2020 que estaba vigente para la época y ahora la norma que lo acogió permanente, dice la norma que las notificaciones se deben hacer por correo electrónico, y la forma en que está diseñado el auto no es una notificación y se presta para confusión, porque no se informa que a partir de la fecha quedo notificada de manera personal de la demanda, por ende estaba esperando que al haber aceptado se corriera traslado, más cuando no tenía acceso al link y no pude ver qué se había adjuntado.
- 15. NUNCA HA EXISTIDO MALA FE, en cuanto a la designación y cumplimiento de los deberes, toda vez que a pesar de no contar con el traslado de la demanda, acepté el cargo, y una vez el link fue habilitado contesté de manera inmediata.**
16. Siempre he llevado a cabalidad con mis deberes como abogada, soy muy respetuosa de las órdenes judiciales, nunca he estado sometida

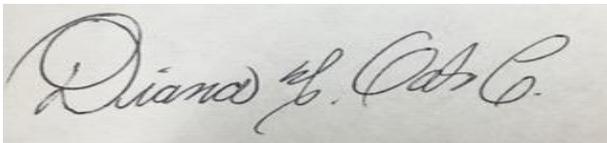
disciplinariamente y este caso está ligado a los inconvenientes de orden de medios digitales, más no por incurrir en causal disciplinaria.

ALLEGO PRUEBA DOCUMENTAL DE LA FALLAS MASIVAS Y REITERADAS EN LOS SERVICIOS DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

Por las situaciones antes descritas su Señoría, de manera respetuosa y cordial le solicito reponer el auto de la referencia en cuanto a dar por no contestada la demanda y compulsarme copias disciplinarias.

La suscrita se notificará en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina ubicada en la Cra 4 Nro. 11-82 piso 2 Cartago-Valle. TEL (2) 2112000. CORREO ELECTRÓNICO: pimientabernarda@gmail.com

De la Señora Juez, muy respetuosamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and reads "Diana M. Galvis C.".

DIANA MILENA GALVIS CARDONA

C.C No 24'695.346 de Dosquebradas

T.P No 156611 del C. S. de la J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FALLA **MASIVA** SERVICIO DE INTERNET

Cordial saludo,

Se informa a los Servidores Judiciales del Distrito Judicial de Pereira, que **el día de hoy existe un problema con el servicio de conexión a internet a nivel nacional**. Dado que la solución no depende del nivel seccional, recomendamos trabajar desde casa.

Estaremos informando el avance de la situación.



Pereira, Julio 19 de 2022